



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ADENDA No. 001

(11 de diciembre de 2020)
Convocatoria de Mediana Cuantía No. 220603 de
2020

El Rector de la Universidad Nariño

C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mediana Cuantía: "Se efectuará cuando la contratación exceda los ciento (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a (1000 smmlv)".

Que el día 3 de noviembre de 2020, la Universidad de Nariño, publicó el escrito del prepliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 220603 de 2020, cuyo objeto es: "**ADECUACIONES LOCATIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO**".

Que el día 11 de noviembre de la presente anualidad, se publicó el escrito de pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria de mediana cuantía No. 220603, en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que el día 17 de noviembre del 2020 hasta las tres de la tarde, los interesados podían presentar ofertas al correo electrónico convocatoria220603biologia@udenar.edu.co

Que el día 17 de noviembre del 2020 mediante transmisión en vivo por medio de la página de Facebook destinada por la Universidad, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en Pleno, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria 220603.

Que el día 24 de noviembre de 2020 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria número 220603.

Que el día 1 de diciembre de 2020 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo.

Que el día 4 de diciembre de 2020, siguiendo lo establecido por el cronograma de la Convocatoria 220603, se publicó la evaluación de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria 220603.



Que, mediante oficio fechado al 7 de diciembre de 2020, el proponente Javier Madroñero, realizo observaciones a la evaluación definitiva de la experiencia habilitante del proponente CONSORCIO CR 2020, a su vez, también observa el informe de factores ponderables.

Que, con base a las observaciones referidas en el párrafo anterior, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220603, realizará la revisión de la evaluación definitiva de experiencia habilitante únicamente al proponente CONSORCIO CR 2020 y, dado el caso, realizará el ajuste al informe de evaluación, procediendo a las correcciones que hubiere lugar.

Que, en virtud de la Autonomía Universitaria, el artículo sexto del Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014, establece: "Saneamiento del procedimiento: Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección".

Que en desarrollo jurisprudencial el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE No.: 250002326000199510784 01 (13.790), establece; "es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla (...) esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes".

Que en el EXPEDIENTE No.: 250002326000199510784 01 (13.790), ya referenciado, también se manifiesta; "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de igual manera la sentencia T-061 de 2020, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con el Derecho al Debido proceso: "La Constitución Política, en su artículo 29 prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa". Por esta razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

Que mediante radicado número #4201814000004984, Colombia Compra Eficiente ha dejado sentado: "si la Entidad Estatal advierte que existe un error en el informe de evaluación, esta tendrá la posibilidad de corregirlo, lo que implica que, si para ello tiene que solicitar documentos a los proponentes, podrá hacerlo, sin que esto quiera decir que exista un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes".



Que, de conformidad con lo señalado anteriormente , la Universidad de Nariño debe proceder a realizar la respectiva corrección del informe preliminar de requisitos habilitantes técnicos, correspondiente únicamente al proponente CONSORCIO CR 2020, con la presente Adenda que fijará el cronograma para ello y su correspondiente traslado.

Que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, la Universidad de Nariño, debe proceder a realizar la respectiva corrección del informe técnico de factores de ponderación, correspondiente únicamente al proponente CONSORCIO CR 2020, con la presente Adenda que fijará el cronograma para ello y su correspondiente traslado.

Que el régimen contractual de la Universidad de Nariño corresponde a los regímenes excepcionales, de tal suerte que no está sometido al régimen general de contratación Pública, sujetándose a normas propias y de derecho privado, sin perjuicio de aquellas contenidas en el estatuto general, que por mandato legal le sean aplicables.

Que en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda que modificara el Cronograma de la convocatoria en referencia toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que en relación, el principio de igualdad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en el marco de la contratación implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por ello, mantener los yerros encontrados va en contra vía del cumplimiento de este principio.

Que el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en pleno aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda.

Así las cosas, el Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. – Acoger la recomendación emanada por el comité de contratación y en consecuencia modificar el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía número 220603, en su numeral 17 "CRONOGRAMA" el cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la corrección Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes	14 de diciembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.c o Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Presentación de subsanaciones, observaciones u objeciones a la corrección de evaluación de requisitos habilitantes.	15 de diciembre de 2020	Hasta 06:00 PM	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: contratacion@udenar.edu.co



Respuesta a observaciones frente a evaluación de requisitos habilitantes.	16 de diciembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.c o Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación de la corrección de evaluación de requisitos habilitantes definitivos	16 de diciembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.c o Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación de la corrección evaluación de factores ponderables por parte del Comité Técnico.	17 de diciembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.c o Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Formulación de observaciones a la corrección evaluación de factores ponderables.	18 de diciembre de 2020	06:00 PM	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: contratacion@udenar.edu.co
Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables.	21 de diciembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.c o Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Adjudicación de contrato	22 de diciembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.c o Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Legalización del contrato	Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.		Oficina de Contratación


SEGUNDO. - Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria No. 220603 de 2020 se conservan en la forma en que se publicaron.

TERCERO. - Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.




CUARTO. - La Rectoría, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno la Oficina de Planeación y Desarrollo y el Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.


CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO



PROYECTO: YANNETH NARVÁEZ RODRÍGUEZ
Profesional - Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

REVISÓ: GUSTAVO ANDRÉS LIMA VELA 
Director - Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

REVISÓ: CARLOS ARMANDO BUCHELI NARVÁEZ 
Director - Fondo de Construcciones.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

REVISÓ: JUAN MAURICIO URBANO 
Profesional Arquitecto - Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

REVISÓ: PABLO ANDRÉS ENRÍQUEZ MARTÍNEZ 
Arquitecto Contratista - Fondo de Construcciones
UNIVERSIDAD DE NARIÑO